

N° Decreto: 510592
N° Expediente: 06143-2023-TCE
Fecha del Decreto: 20/06/2023

Aplicación de Sanción contra SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /de adquisición/compra del ítem Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5Postor/Contratista: SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Entidad: CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS
SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE N° 06143/2023.TCE

Jesús María, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, contra la empresa **SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20606022779)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20606022779)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdo marco, del procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de **Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5: "i) Computadoras de escritorio ii) Computadoras portátiles iii) Escáneres"**, conforme al siguiente detalle:

| SE SUSTENTA EN: |
|---|
| <p>a) Informe N° 000103-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ del 11 de abril setiembre de 2023 (pág. 3 a 11 archivo PDF), a través del cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>(...)</p> <p>1.2 <i>Mediante Memorandos 000859, 001222 y 001315-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 3 de agosto, 27 de octubre y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, aprueba la extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos: (...), EXT-CE-2022-5 de i) Computadoras de escritorio, ii) Computadoras portátiles y iii) Escáneres, (...).</i></p> <p>1.3 <i>Con Memorando N° 000120-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, del 13 de febrero de 2020, Memorando N° 000553-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 23 de abril de 2021, y Memorando 000886, 001304 y 001370-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 11 de agosto, 14 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, aprobó la documentación asociada a las convocatorias para la extensión de vigencia de los Acuerdos Marco: EXT-CE-2022-4, EXT-CE-20225 y EXT-CE-2022-17, y sus anexos; asimismo, se estableció en el Anexo N° 01: "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores", asociado a las</i></p> |

Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

| Fases | (...) | EXT-CE-2022-5 | (...) |
|---|--------------|---|--------------|
| Convocatoria | | 15/11/2022 | |
| Registro de participación y presentación de ofertas | | Desde 15/11/2022 Hasta 29/11/2022 | |
| Admisión y evaluación | | Admisión: 30/11/2022 Evaluación: 01/12/2022 | |
| Publicación de resultados | | 02/12/2022 | |
| Suscripción automática de Acuerdos Marco | | Grupo 1° 14/12/2022 Grupo 2° 04/01/2023 | |
| 1.4 Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento | | Grupo 1°: 03/12/2022- 13/12/2022 Grupo 2° 14/12/2022- 03/01/2023 | |

Por medio de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco: (...), EXT-CE-2022-5 (...), se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los nuevos proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
(...)

1.6 Mediante Informe de la referencia a), del 31 de marzo de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de extensión de vigencia de los Acuerdos Marco: (...), EXT-CE-2022-5 (...), se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios, detallados en los Anexos N° (...), 02 (...), adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el no cumplimiento de mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.
(...)

II. ANÁLISIS:

(...)

2.7 Así también, se debe tener en cuenta lo señalado en la Directiva N° 007-2019-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobado con Resolución Jefatural N° 115-2019-PERÚ COMPRAS, respecto a la definición de la garantía de fiel cumplimiento:

"Refiérase al depósito monetario efectuado por el proveedor adjudicatario, que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones establecido en el Acuerdo Marco, las reglas especiales del procedimiento y/o los documentos asociados a cada Acuerdo Marco." (Subrayado agregado)

(...)

Respecto al supuesto de infracción de haber incumplido con la obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco

2.8 Sobre el particular, la DAM mediante el Informe N° 000034-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, indicó:

"2.16 Ahora bien, de la revisión efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento o incumplieron con alguno los requisitos establecidos en las reglas del Procedimiento Estándar para la suscripción del Acuerdo Marco, al momento de su revisión en la fecha programada; lo que conllevó a que incumplan con su obligación de formalizar (suscribir automáticamente) el Acuerdo Marco correspondiente. A continuación, se detalla la cantidad de proveedores que no cumplieron con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco:

| Acuerdo Marco | Incumplieron con el depósito de garantía de fiel cumplimiento | Incumplieron con los requisitos para la suscripción del Acuerdo Marco | No suscritos total |
|---------------|---|---|--------------------|
| (...) | | | |
| EXT-CE-2022-5 | 43 | 2 | 45 |
| (...) | | | |

(...)

2.9 En dicha línea, conforme a lo manifestado por la DAM, los proveedores detallados en los Anexos N° (...), 02 (...) del Informe de la referencia a) incumplieron con sus obligaciones de efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento y/o incumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, según el detalle descrito en dichos Anexos.

2.10 De los párrafos anteriores, se puede apreciar que los proveedores, al no efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento y/o al no cumplir con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, incumplieron con su obligación de perfeccionar los Acuerdos Marco, por lo que, habrían incurrido en la causal de sanción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley:
(...)

2.12 Es así que, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1 La Dirección de Acuerdos Marco ha constatado la presunta infracción incurrida por proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos (...) 02 (...) del Informe N°000034-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco (...), EXT-CE-2022-5 (...), derivados del procedimiento de extensión de vigencia de los Acuerdos Marco, respectivamente; causal tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

- b) El Memorando N° 001304-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 14 de noviembre de 2022, a través del cual se aprobó, entre otros, el contenido del Anexo N° 01 "Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores" asociado a las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII, en el cual se establece las fases y el cronograma, aplicable para el procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5. (pág. 47 archivo PDF)
- c) Anexo N° 02: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5 (pág. 26 a 27 archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente referido a **incumplir injustificadamente con la obligación de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la empresa **SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20606022779)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS-Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14.09.2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23.10.2020 en el Diario Oficial El Peruano.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000168-2023-PERÚ COMPRAS-GG del 26 de abril de 2023 (con registro N° 11340), generando el presente expediente (con registro N° 00073345), que adjunta el Informe N° 000103-2023-Perú Compras-OAJ del 11 de abril de 2023 y el Informe N° 000034-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 31 de marzo de 2023, recibidos el 26 de abril de 2023 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS** puso en conocimiento de este Tribunal, que la empresa **SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20606022779)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdo marco, del procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de **Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5: "i) Computadoras de escritorio ii) Computadoras portátiles iii) Escáneres"**, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- Informe N° 000103-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ del 11 de abril setiembre de 2023, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20606022779)**(pág. 3 a 11 archivo PDF).

- El Memorando N° 001304-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 14 de noviembre de 2022, a través del cual se aprobó, entre otros, el contenido del Anexo N° 01 "Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores" asociado a las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII, en el cual se establece las fases y el cronograma, aplicable para el procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5. (pág. 47 archivo PDF)
- Anexo N° 02: Lista de Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5 (pág. 26 a 27 archivo PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SWIFTLINE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20606022779)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de junio de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal